

Ley contra el **femicidio** y otras formas de violencia contra la mujer

Decreto número 22-2008

Esta **mediación pedagógica** explica, de una manera sencilla y a través de ejemplos e ilustraciones, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

El **objetivo** es que más personas puedan comprenderla y al hacerlo puedan exigir su cumplimiento y contribuir a que se proteja la vida y la integridad de las mujeres, sean bebés, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas o de la tercera edad. Asimismo, que puedan exigir la persecución penal de aquellas personas que comenten algún delito contra la mujer.

asoc.generando@gmail.com
www.asociaciongenerando.org

 Mujeres Generando

Teléfonos: 7849 4360 y 7839 1311
Chimaltenango



Índice

- ¿Qué quiere decir una vida sin violencia para las mujeres? **3**
 - ¿Cuál es el problema? **4**
 - ¿Qué se hizo al respecto? **5**
- ¿Qué dice esta Ley en relación a las mujeres víctimas? **6**
- ¿Qué dice esta Ley sobre los hijos e hijas de la víctima? **9**
 - ¿Qué pasa cuándo la mujer víctima muere? **9**
- ¿Cómo se protege a la víctima que denuncia un hecho violento en el hogar? **10**
- ¿Quién protege a las personas que intervienen en el proceso penal contra el agresor? **14**
 - ¿Cuáles son los delitos que persigue esta Ley? **15**
 - ¿Qué es femicidio? **16**
 - ¿Qué es violencia contra la mujer? **18**
 - ¿Qué es violencia económica? **22**
- ¿Qué pasa con quienes comentan alguno de estos delitos? **24**
 - ¿Qué circunstancias agravan estos delitos? **25**
 - ¿La cultura o religión justifican alguno de estos delitos? **26**
- ¿Qué instituciones son responsables de que se cumpla esta Ley? **27**
- ¿Dónde se conseguirá dinero para implementar esta Ley? **31**
 - ¿Qué pasa con quienes incumplan esta Ley? **32**
- ¿Qué pasa con la legislación o reglamentación que se opone o contraviene esta Ley? **33**
 - ¿Qué pasa con algo no previsto por esta Ley? **33**
 - ¿Cómo se puede comprender mejor esta Ley? **34**



¿Qué es una vida libre de violencia para las mujeres?

Una vida libre de violencia para la mujer significa que su vida e integridad están seguras. Es decir, que su cuerpo y mente está bien, que no está expuesta a ningún daño físico, sexual, psicológico o económico; y que su vida no corre ningún peligro de muerte.

Asimismo, significa que no es discriminada por ser mujer, es decir que se la respeta y que tiene las mismas oportunidades de educación, trabajo, recreación, descanso y decisión que los hombres.

Una vida libre de violencia para la mujer es que pueda vivir protegida y feliz dentro de su casa y en cualquier otro lugar.

¿Cuál es el problema?

El problema es que en Guatemala, la mujer durante toda su vida, desde su nacimiento hasta ser adulto mayor, es víctima de violencia y discriminación por el hecho de ser mujer. Ser mujer en la sociedad guatemalteca significa muchas veces ser de menor categoría que el hombre, ser objeto de su propiedad, tener menos oportunidades y ser educada para aceptar la violencia y la discriminación como parte de su vida.

Esta situación se ha agravado con el asesinato de las mujeres y la falta de persecución penal de los agresores, quedando éstos en total libertad.



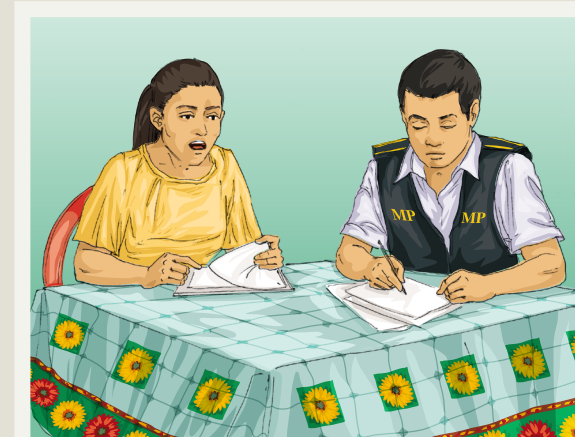
¿Qué se hizo al respecto?

En 2008, el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008.

Esta Ley:

- **Protege la vida de las mujeres, su libertad e integridad**, en cualquier lugar en donde esté, incluyendo su hogar, la casa de familiares, lugar de trabajo, calles, hospitales, escuelas, iglesias, transporte y otros.
- **Define los delitos cometidos en contra de la mujer por ser mujer**, estableciendo la condena que deben recibir quienes los cometan.
- **Promueve la persecución penal de quienes cometan alguno de esos delitos**, es decir, la investigación del hecho violento, la detención del agresor, su enjuiciamiento y condena a cárcel, según el daño ocasionado a la mujer.

Esto lo dicen los Artículos 1 y 2.



¿Qué dice esta Ley en relación a las mujeres víctimas?

Esta Ley busca que cualquier mujer víctima de un hecho violento:

1. Sea bien atendida por el personal de la Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Instituto de la Defensa Pública Penal, Juzgados, Puestos y Centros de Salud, Hospitales, refugios o albergues y otros.



2. Sea atendida en su idioma.
3. Denuncie cualquier hecho de violencia en su contra y tenga la garantía que la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y los Juzgados atenderán su denuncia con prontitud.
4. Reciba asistencia legal gratuita para que cuente con una abogada o abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal para protección de sus derechos.
5. Tenga información adecuada, asesoría para que pueda exigir protección y seguridad por parte de las autoridades. Es decir, que se le den medidas de protección para que el agresor no se acerque a ella ni a sus hijos e hijas, si los tiene.



6. Reciba atención médica de emergencia en cualquier Puesto de Salud, Centro de Salud u Hospital.
7. Reciba atención psicológica para recuperar su salud mental y sentirse bien.
8. Tenga apoyo para educarse.
9. Tenga apoyo para conseguir empleo remunerado según su capacidad.
10. Esté en un refugio o albergue en buenas condiciones: seguro, higiénico, con alimentación y abrigo, junto a sus hijos e hijas, si los tiene.

11. Reciba indemnización económica, si ese fuera el caso.
12. Tenga la certeza que el agresor será detenido, juzgado y encarcelado.

Esto lo dice el Artículo 3, 11, 19.



¿Qué dice esta Ley sobre los hijos e hijas de la víctima?

En los casos en que la mujer tenga hijos o hijas, éstos serán protegidos y atendidos igual que ella.

Esto lo dice el Artículo 3 y 11.



¿Qué pasa cuándo la mujer víctima muere?

La atención y la reparación del daño será para sus hijos e hijas o su familia.

Esto lo dice el Artículo 11.



¿Cómo se protege a la víctima que denuncia un hecho violento en el hogar?

Con solo la denuncia del hecho violento, el Juzgado debe dictar medidas de seguridad como lo establece la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el Artículo 7.

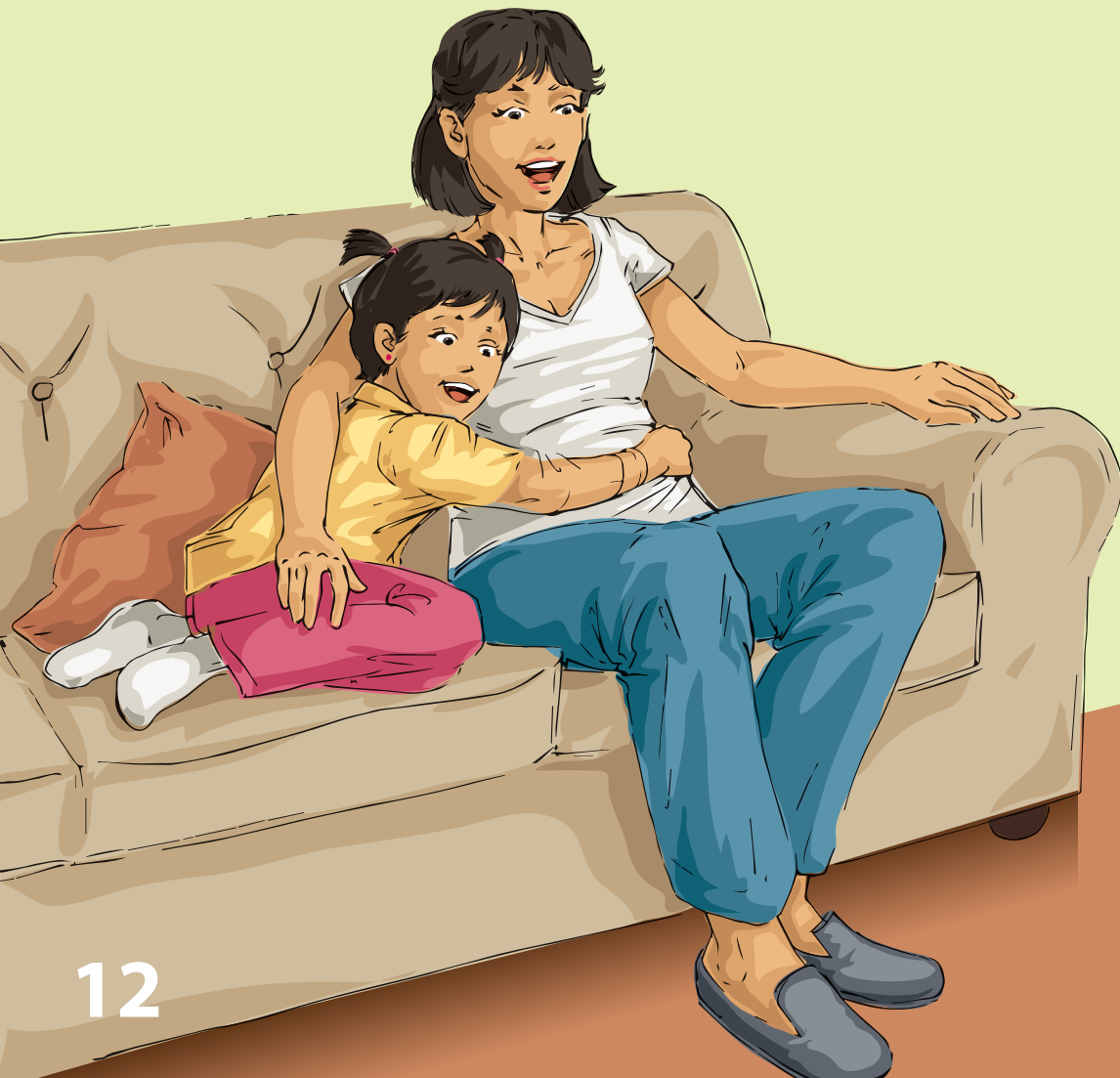
Medidas de seguridad que pueden darse:

- El agresor debe salir de la casa inmediatamente. Si fuera necesario, el sistema de justicia utiliza a la Policía Nacional Civil y al Ministerio Público para que desaloje el lugar.
- Allanamiento cuando existe peligro físico, sexual, psicológico o económico para quienes habitan la casa.
- Decomiso de armas del agresor, aún cuando tenga licencia de portación.



- El agresor debe ir a tratamiento terapéutico-educativo especial.
- El agresor se queda sin la guarda y custodia de hijos e hijas, mientras se aclara la situación.
- El agresor no debe participar en la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- El agresor no debe visitar a sus hijos e hijas.
- El agresor no debe intimidar ni amenazar a su familia.
- El agresor no debe acercarse al lugar donde vive la víctima ni a su trabajo o centro de estudio.
- El agresor debe pagar una cuota por alimentación.

- Embargo de los bienes del agresor.
- Inventario de bienes mueble, utensilios y muebles de casa y otros que sirvan a la víctima para trabajar.
- La víctima puede usar el menaje de casa – muebles y utensilios-, de manera exclusiva.



- El agresor no debe usar ni disfrutar de los instrumentos de trabajo de la víctima ni de instrumentos que sirvan a la víctima para valerse por ella misma cuando es mayor de 60 años o es una persona con discapacidad.
- El agresor debe pagar con dinero en efectivo los daños ocasionados que sean de su propiedad, objetos, traslados, alojamiento o médicos.



¿Quién protege a las personas que intervienen en el proceso penal contra el agresor?

Esta Ley reforma el Artículo 2 de la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. De esta forma, el Ministerio Público queda obligado a proteger a toda persona que pueda estar en riesgo por ser parte o intervenga en el proceso penal contra el agresor. Por ejemplo, personal del Organismo Judicial, Policía Nacional Civil, Ministerio Público, testigos, la mujer víctima, sus hijos e hijas, consultores, querellantes adhesivos, peritos, periodistas y otros.

Esto lo dice el Artículo 24.

¿Cuáles son los delitos que persigue esta Ley?

Los delitos que deben ser investigados y perseguidos por el Ministerio Público y el Organismo Judicial, habiendo o no denuncia del hecho violento son:

- Femicidio
- Violencia contra la mujer
- Violencia económica

Esto lo dicen los Artículos 5, 6 y 7.



¿Qué es el femicidio?

El femicidio es un delito que consiste en dar muerte a una mujer por considerar que las mujeres son inferiores al hombre, le deben obediencia o son de su posesión.

El femicidio puede darse bajo las siguientes situaciones:

- La muerte es resultado de la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con su agresor.
- El agresor pudo ser cualquier persona que tuviera o tuvo relación familiar, conyugal, de convivencia, de intimidad, de noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral con la víctima.
- La muerte es resultado de la constante violencia ejercida por el agresor en contra de la víctima.
- La muerte es resultado de algún rito, habiendo o no usado armas.
- La muerte es resultado de violencia sexual.
- La muerte es resultado de cualquier tipo de mutilación.
- La muerte es resultado de la misoginia, es decir del odio o desprecio del agresor hacia las mujeres.
- La muerte de la víctima se da frente a sus hijos o hijas.



● La muerte se da en las circunstancias establecidas en el Artículo 132 del Código Penal, que incluye:

- El asesinato con alevosía, es decir que el agresor da muerte a su víctima a traición, ella está indefensa o no sospecha sobre las intenciones del agresor.
- El asesinato genera una ganancia económica para el agresor. Por ejemplo, recibe un pago o recompensa.
- El asesinato es resultado de una inundación, incendio, envenenamiento, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro hecho similar.
- El asesinato es resultado de premeditación. Es decir, que el agresor planeó el asesinato.
- El asesinato se da con ensañamiento. Es decir, que antes de dar muerte a su víctima, el agresor la hace sufrir y hace más larga su agonía.
- El asesinato se da con perversidad brutal. Es decir, que el agresor disfruta del dolor que causa a su víctima, habiendo premeditación y alevosía.
- El asesinato es resultado de querer ocultar otro delito.
- El asesinato es resultado de algún acto terrorista. Es decir, que la muerte de la víctima es utilizada para causar terror a una sociedad o a un gobierno.

¿Qué es violencia contra la mujer?

La violencia contra la mujer es un delito que consiste en causar sufrimiento, enfermedad o daño físico, sexual o psicológico a la mujer. En este delito el agresor puede o no usar armas.

La violencia surge a causa de las relaciones desiguales de poder, traducido en roles asignados y diferente entre hombres y mujeres, así como por el dominio que éste ejerce sobre la mujer.



La **violencia física** abarca golpes, patadas, manadas, cachetadas, heridas con cualquier tipo de arma, objeto o sustancia, jalones de pelo, arañones, pellizcos y otros.



La **violencia sexual** abarca humillación sexual, acoso sexual, intento de violación, violación sexual que incluye penetración por la vagina, el ano o la boca con el pene, el dedo, la lengua o cualquier otro objeto, y prostitución forzada. Además, negación para uso de métodos anticonceptivos para evitar embarazos o infecciones de transmisión sexual.



La **violencia psicológica o emocional** abarca insultos, humillaciones, menosprecio, amenazas o violencia en contra de la víctima o de sus hijos e hijas u otros familiares, con el objeto de intimidarla, controlarla o someterla.

El delito de violencia contra la mujer también incluye:

- La amenaza sobre sufrimiento o daño que hace el agresor.
- La coacción, es decir, que el agresor obliga a la mujer hacer algo que ella no quiere, bajo amenaza o bajo algún tipo de violencia.
- La privación de libertad, o sea, que el agresor encierra, detiene, secuestra o evita que la mujer salga de un lugar y se movilice con libertad.



El agresor puede valerse de las siguientes situaciones para ejercer violencia contra la mujer:

- La violencia es resultado de la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con su agresor.
- El agresor pudo ser cualquier persona que tuviera o tuvo relación familiar, conyugal, de convivencia, de intimidad, de noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o religiosa con la víctima.
- La violencia es resultado de algún rito de grupo, habiendo o no usado armas.
- La violencia es resultado de la búsqueda de satisfacción sexual por parte del agresor.
- La violencia da como resultado cualquier tipo de mutilación.
- La violencia es resultado de la misoginia, es decir del odio o desprecio del agresor hacia las mujeres.

Esto lo dice el Artículo 7.

¿Qué es violencia económica?

La violencia económica es un delito que consiste en dominar, apropiarse o destruir el patrimonio de la mujer. En este delito el agresor puede o no usar armas y puede cometerlo dentro del hogar o fuera de éste.

El delito de violencia económica puede darse en las siguientes situaciones:

- El agresor controla, limita o no permite a la mujer usar su dinero y sus bienes. Los bienes incluyen cosas de casa, cosas personales, cosas para el trabajo y también casa o tierra.
- El agresor obliga a la mujer a firmar algún documento para entregar, controlar, limitar o no permitir el uso de su dinero y sus bienes.



- El agresor oculta o destruye documentos que dicen que la mujer es dueña del dinero o bienes. Por ejemplo, cuenta de banco, título de propiedad o herencia.
- El agresor oculta o destruye documentos personales de la mujer como su cédula de vecindad, DPI, pasaporte, licencia de conducir, carnet y otros.
- El agresor oculta o destruye objetos o instrumentos que sirven a la mujer para trabajar o hacer alguna actividad de casa, deportiva, de recreación o cualquier otra.
- El agresor controla, limita o niega dinero a la mujer para cubrir sus necesidades básicas o las de sus hijos e hijas, si los tiene.
- El agresor utilizando violencia psicológica, física o sexual sobre la mujer, controla el dinero y los bienes que entran al hogar.

Esto lo dice el Artículo 8.



¿Qué pasa con quienes cometan alguno de estos delitos?

Esta Ley establece que los agresores deben ser condenados a la cárcel, de la siguiente forma:

- 25 a 50 años de cárcel por el delito de femicidio. Ningún agresor condenado por femicidio podrá tener rebaja de pena por ninguna causa.
- 5 a 12 años por el delito de violencia física o sexual contra la mujer.
- 5 a 8 años por el delito de violencia psicológica contra la mujer.
- 5 a 8 años por el delito de violencia económica contra la mujer.

Esto lo dicen los Artículos 6, 7 y 8.



¿Qué circunstancias agravan estos delitos?

La condena a cárcel del agresor es mayor cuando hay situaciones que hacen más grave el delito. Los delitos de femicidio, violencia sexual, violencia física, violencia psicológica y violencia económica se agravan según:

- Las circunstancias personales del agresor. Por ejemplo, constitución física, conocimiento de lucha, artes marciales, manejo de armas.
- Las circunstancias personales de la víctima. Por ejemplo, es menor de edad o es una persona con capacidades diferentes, es decir puede ser ciega, en silla de ruedas, con síndrome de Down, etcétera.

- Las relaciones desiguales de poder entre víctima y agresor. Por ejemplo, el agresor es cónyuge, novio, padre, abuelo, tío, jefe, maestro, director, párroco, pastor, está en una posición de superioridad en relación a la mujer que es su cónyuge, novia, hija, nieta, sobrina, empleada, alumna, discípula.



- Las características del hecho violento y el daño producido a la víctima. Por ejemplo, se dio dentro de un lugar considerado como seguro por la víctima (hogar, trabajo); hubo más de un agresor; el hecho violento fue premeditado, con alevosía, con ensañamiento o perversidad brutal; se utilizó a hijos e hijas para someter a la víctima; y otros.
- Los medios utilizados para el hecho violento y el daño producido a la víctima. Por ejemplo, uso armas de fuego como pistola, revólver, rifle, ametralladora; armas blancas como cuchillo, machete, hacha, puñal; armas contundentes como bate, martillo, maza, garrote o cualquier cosa con la que se mate o golpee; armas corporales como cualquier parte del cuerpo que se utilice para golpear a alguien: manos, pies, cabeza, codos; o cualquier cosa que se use para golpear, penetrar o matar.

Esto lo dice el Artículo 10.

¿La cultura o religión justifican alguno de estos delitos?

Ninguna costumbre o tradición cultural o religión es motivo para que las autoridades de justicia toleren, consientan o exculpen al agresor de los delitos de femicidio, violencia sexual, violencia física, violencia psicológica o violencia económica en contra de la mujer. El agresor debe ser juzgado y encarcelado.

Esto lo dice el Artículo 9.

¿Qué instituciones son responsables de que se cumpla esta Ley?

El Estado de Guatemala es responsable del cumplimiento de esta Ley, a través de las siguientes instituciones:



Ministerio Público, que debe investigar cualquier hecho violento contra la mujer, aunque no haya sido denunciado. La investigación debe ser profesional para que el Juez o Jueza tenga los elementos necesarios para condenar a cárcel al agresor.

También el Ministerio Público debe crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer para mejorar la investigación de los hechos violentos en contra de las mujeres.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF),

que debe hacer el análisis forense que servirá al Juez o Jueza para administrar justicia. Es decir, que aporta elementos de prueba de manera científica para condenar al agresor.



Corte Suprema de Justicia,

que debe asegurar el acceso a la justicia a las víctimas, garantizar un proceso penal justo a los sospechosos y condenar a los agresores.

También la Corte Suprema de Justicia debe asegurar que haya juzgados especiales para conocer los delitos de femicidio, violencia sexual, violencia física, violencia psicológica y violencia económica contra la mujer, dando un servicio de 24 horas. Estos juzgados no deben limitar o involucrarse en las funciones de los juzgados del ramo penal.



Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI),

que debe trabajar para prevenir, atender, evitar y condenar la violencia contra las mujeres.

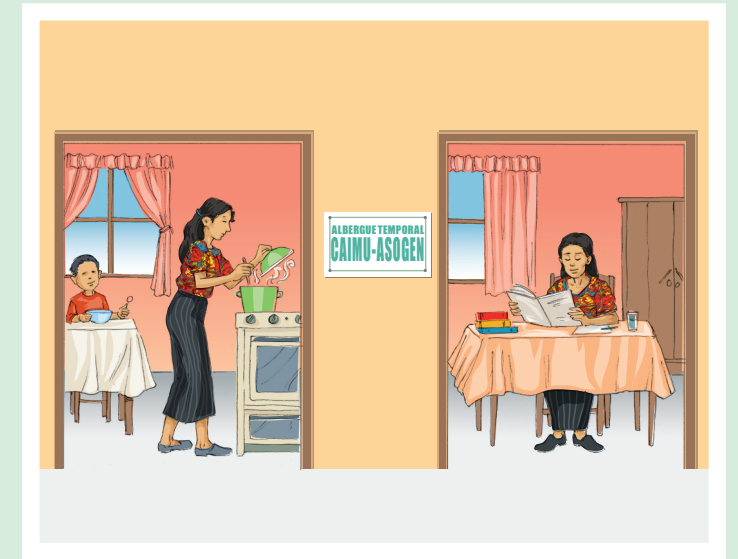
La CONAPREVI está formada por el Presidente de la República de Guatemala, representado por la Secretaria Presidencial de la Mujer (SEPREM), la máxima autoridad o su representante del Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto Nacional de Estadística (INE), Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar (PROPEVI) y tres representantes de la Red de la No Violencia contra la Mujer.

La CONAPREVI debe impulsar la creación y buen servicio de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia, que estarán a cargo de organizaciones de mujeres, con el apoyo del Estado.

También la CONAPREVI debe capacitar a funcionarios y funcionarias, en especial a los que trabajan en el Ministerio Público, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil e Instituto de la Defensa Pública Penal para prevenir y atender los actos de violencia contra las mujeres.

Instituto de la Defensa Pública Penal,

que debe dar asistencia legal gratuita a las víctimas y nombrar una abogada o abogado que la represente.



Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) y Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), que deben tratar el problema de la violencia contra las mujeres.

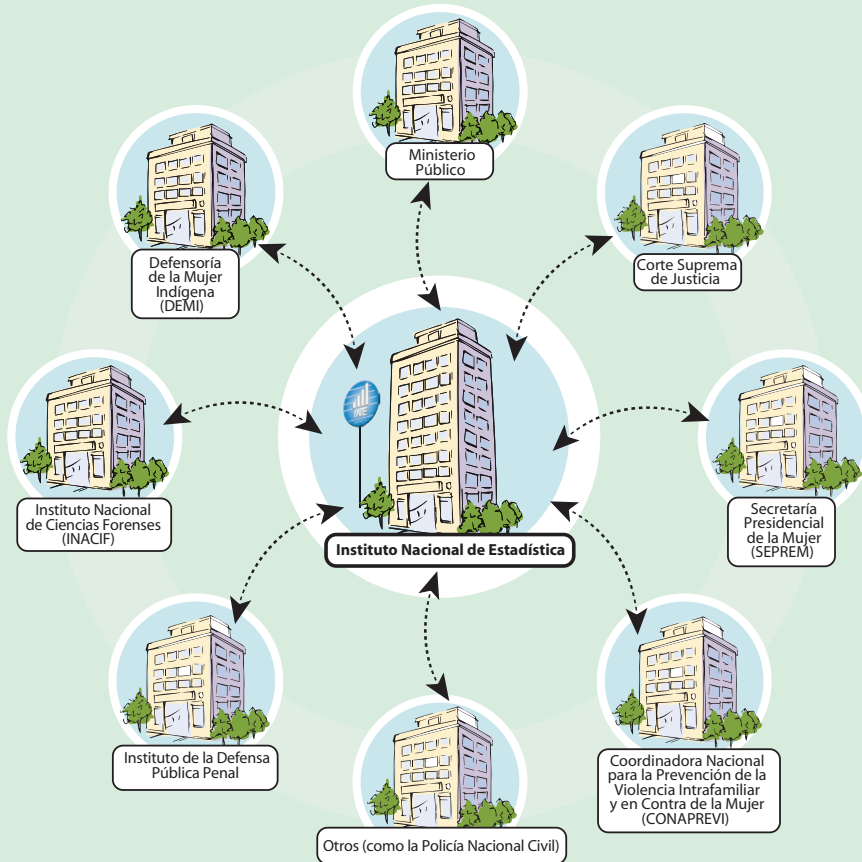


Instituto Nacional de Estadística (INE), que debe tener toda la información estadística sobre los delitos de femicidio, violencia sexual, violencia física, violencia psicológica y violencia económica contra la mujer.

Esta información le debe ser enviada por el Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Instituto de la Defensa Pública Penal, bufetes populares y cualquier institución que trabaje estos delitos.

También el Instituto Nacional de Estadística debe crear un Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer.

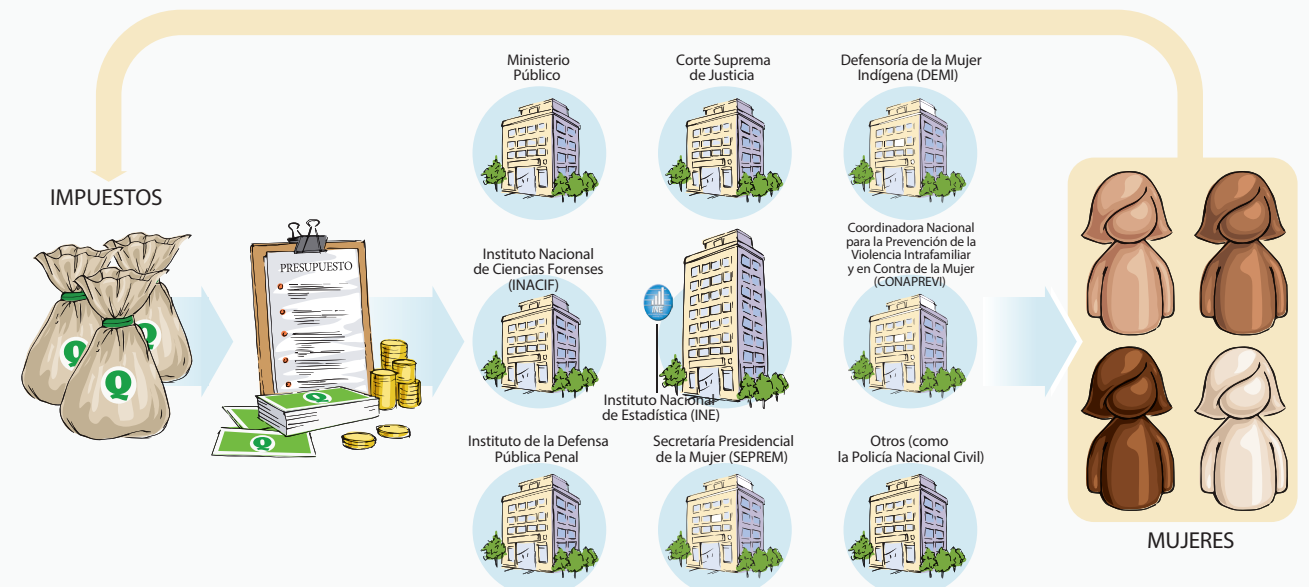
Esto lo dicen los Artículos 4, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 23.



¿Dónde se conseguirá dinero para implementar esta Ley?

El Ministerio de Finanzas Públicas debe incluir en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, el dinero suficiente para que todas estas instituciones funcionen bien y den un servicio de calidad.

Esto lo dice el Artículo 21.



¿Qué pasa con quienes incumplan esta Ley?

Las funcionarias y funcionarios públicos que dificulten, retarden o nieguen el cumplimiento del proceso penal para dar con los agresores y lograr su condena, están sujetos a la acción de repetición. Esto quiere decir que deben ser condenados por daños y perjuicios causados por su conducta, sea planeada o no.

También aquellos funcionarios o funcionarias que dificulten, retarden o nieguen información o atención a la víctima, deben recibir sanción laboral o administrativa. Por ejemplo, llamada de atención, amonestación, despido o algún otro según el daño o perjuicio causado.

Esto lo dice el Artículo 12 y 13.



Fiscalía
Ministerio Público



¿Qué pasa con la legislación o reglamentación que se opone o contraviene esta Ley?

Cualquier ley o reglamento que se opone o va en contra de lo que dice la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer queda anulada, es decir, sin efecto, que ya no aplica.

Esto lo dice el Artículo 27.

¿Qué pasa con algo NO previsto por esta Ley?

Cuando hay algo que no se consideró en esta Ley, se aplica el Principio de Supletoriedad, que quiere decir que se recurre a otra ley. Las leyes supletentes en casos en que no haya una disposición expresa en esta Ley son:

- Código Penal, Decreto número 17-73.
- Código Procesal Penal, Decreto número 51-92.
- Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89.
- Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto número 97-96.
- Ley de Desarrollo Social, Decreto número 42-2001.
- Código Civil, Decreto-ley número 106.
- Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-ley número 107.
- Cualquier modificación y reforma realizada a cualquiera de las leyes antes mencionadas.

Esto lo dice el Artículo 25.

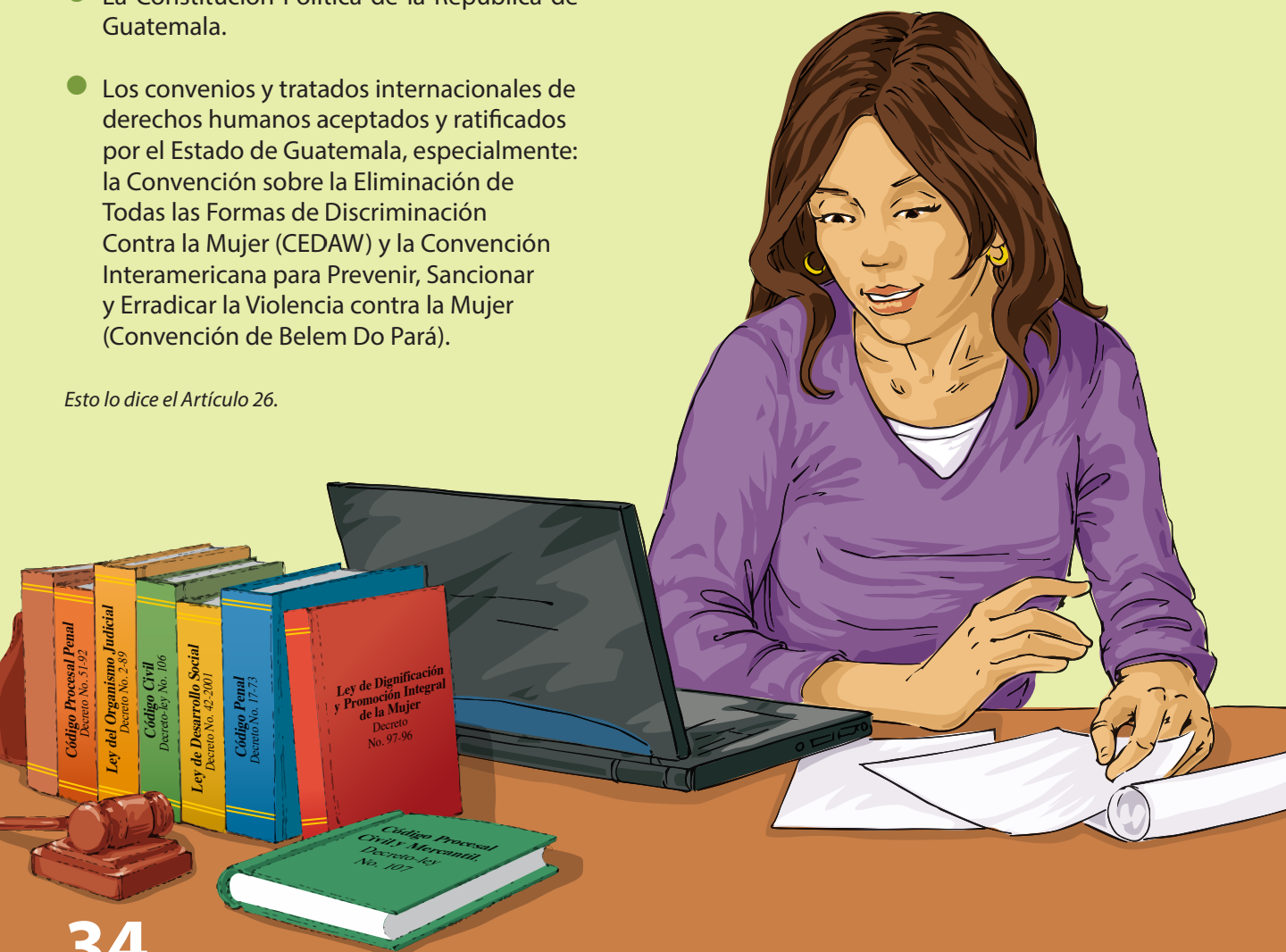
¿Cómo comprender mejor esta Ley?

Para comprender mejor esta Ley se pueden usar fuentes de interpretación o sea, otras leyes o documentos que aclaran conceptos o el alcance de lo que dice esta Ley.

Para mejorar la interpretación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer se tiene:

- La Constitución Política de la República de Guatemala.
- Los convenios y tratados internacionales de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, especialmente: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará).

Esto lo dice el Artículo 26.



Esta es una publicación de la Asociación Generando (ASOGEN)
Realizado con el apoyo de Open Society International, Global Fund for Women,
Public Health Institute, Seattle International Foundation,
Fondo Centroamericano de Mujeres y PRBB Foundation.
Mediado por Xiomara Campos
Diseñado e ilustrado por Tritón imagen & comunicaciones
Producido en Guatemala. Agosto de 2012
Primera edición
Tiraje de 1,000 ejemplares

Índice

¿Qué es una vida libre de violencia para las mujeres?	3
¿Cuál es el problema?	4
¿Qué se hizo al respecto?	5
¿Qué dice esta Ley en relación a las mujeres víctimas?	6
¿Qué dice esta Ley sobre los hijos e hijas de la víctima?	9
¿Qué pasa cuándo la mujer víctima muere?	9
¿Cómo se protege a la víctima que denuncia un hecho violento en el hogar?	10
¿Quién protege a las personas que intervienen en el proceso penal contra el agresor?	14
¿Cuáles son los delitos que persigue esta Ley?	15
¿Qué es femicidio?	16
¿Qué es violencia contra la mujer?	18
¿Qué es violencia económica?	22
¿Qué pasa con quienes cometan alguno de estos delitos?	24
¿Qué circunstancias agravan estos delitos?	25
¿La cultura o religión justifican alguno de estos delitos?	26
¿Qué instituciones son responsables de que se cumpla esta Ley?	27
¿Dónde se conseguirá dinero para implementar esta Ley?	31
¿Qué pasa con quienes incumplan esta Ley?	32
¿Qué pasa con la legislación o reglamentación que se opone o contraviene esta Ley?	33
¿Qué pasa con algo no previsto por esta Ley?	33
¿Cómo se puede comprender mejor esta Ley?	34

Esta es una publicación de la Asociación Generando (ASOGEN)
Realizado con el apoyo de Open Society International, Global Fund for Women,
Public Health Institute, Seattle International Foundation,
Fondo Centroamericano de Mujeres y PRBB Foundation.
Mediado por Xiomara Campos
Diseñado e ilustrado por Tritón imagen & comunicaciones
Producido en Guatemala. Agosto de 2012
Primera edición
Tiraje de 1,000 ejemplares